

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN COLEGIO SAN SEBASTIÁN DE MELIPILLA 2020.

1. SENTIDO Y FUNCIÓN DE LA EVALUACIÓN

En nuestro Colegio San Sebastián de Melipilla tenemos como misión que nuestros niños y jóvenes desarrollen al máximo su potencial, con un énfasis en la superación permanente **(Educar en pos del éxito y la felicidad)** y brindándoles las mejores posibilidades de desarrollo personal integral de acuerdo con nuestro P.E.I.

La evaluación en este contexto se entiende como una herramienta que nos permite verificar el logro de los aprendizajes de los estudiantes y el desarrollo de una cultura evaluativa que ve en los procedimientos de medición un importante instrumento para garantizar el logro de los estándares de aprendizaje, transformando a docentes, equipos directivos y a la comunidad en general, **en promotores de altas expectativas y focalizados en el trabajo escolar.**

Para los efectos de este reglamento, se utilizará el concepto de asignatura para nombrar indistintamente al sector, subsector, módulo o ámbito, según sea el nivel, plan, programa, o base curricular que sea referido. Asimismo, cada vez que aparezca el término estudiante se entenderá como alumno o alumna, de igual forma el término profesor, incluirá a profesores y profesoras.

I. DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 1. Las disposiciones generales del presente Reglamento Interno de Evaluación iniciarán su aplicación en todos los niveles de la enseñanza básica y media a partir de marzo del año 2019 - 2020.

Art. 2. Este reglamento ha sido elaborado por el equipo directivo y el cuerpo docente del establecimiento, aplicando las disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción establecidas en el decreto N° 67/2018; con sus modificaciones y actualizaciones respectivas; y del marco regulatorio propio establecido en su PEI.

Art. 3. Este Reglamento será entregado a todos los apoderados del Colegio al inicio del año escolar y se dedicará una reunión formal para su explicación detallada. Los profesores jefes serán los encargados de explicar el presente reglamento a sus estudiantes, en conjunto con los profesores de asignatura.

Art. 4. Durante el proceso de enseñanza aprendizaje, se entregará a los padres y apoderados, a lo menos un informe bimensual y uno semestral de los logros alcanzados por los estudiantes en las asignaturas del plan de estudio. Asimismo, se entregará el informe de Desarrollo Personal y Social, el cual informará sobre el logro de los OFT correspondientes, a lo menos una vez al año.

II. DE LAS EVALUACIONES

Art.5. El proceso de evaluación se entenderá como una parte intrínseca del proceso de enseñanza y podrá usarse de manera formativa o sumativa.

Art. 6. Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o modulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

Art. 7. Los estudiantes serán evaluados por períodos semestrales de acuerdo con el calendario escolar de nuestro colegio.

Art. 8. Toda situación de evaluación de los estudiantes deberá quedar resuelta dentro del período escolar correspondiente.

Art. 9. Las evaluaciones que se apliquen en el colegio podrán cumplir, indistintamente la función de:

a. **Evaluación Diagnóstica:**

- Se entiende por evaluación diagnóstica aquella que tiene por finalidad estimar el nivel de aprendizaje del estudiante en relación con un conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes relevantes, permitiendo identificar los puntos fuertes y débiles que éste presenta, a fin de conducir el proceso de enseñanza aprendizaje de acuerdo con sus necesidades de desarrollo.
- Este tipo de evaluación no lleva calificación y se debe centrar en la valoración de aprendizajes previos sobre los cuales se construirán los nuevos aprendizajes. Asimismo, es una estrategia evaluativa que permite distinguir tanto falencias como fortalezas en áreas de aprendizajes, así como estudiantes que pudieran presentar dificultades severas.
- Este tipo de evaluación permite generar procesos de retroalimentación y reforzamiento a los estudiantes que tengan dificultades en el logro de algunos aprendizajes.
- La evaluación diagnóstica podrá hacerse al inicio del año escolar y/o como proceso al inicio de cada unidad.

b. Evaluación Sumativa:

- Será considerada evaluación sumativa cualquier procedimiento y su respectivo instrumento que, habiendo estado previamente planificado, visado por la Unidad Técnica Pedagógica e informado a los estudiantes, tenga como componente una calificación a consignar en el libro de clases, ya sea directamente o con carácter de acumulativo.

c. Evaluación Formativa:

- Tiene por objetivo entregar retroalimentación significativa al estudiante sobre los aprendizajes que está desarrollando; otorgándole así una oportunidad para mejorarlos y/o modificarlos durante el proceso de enseñanza en el que participa. Dado su objetivo, si bien no lleva una calificación que se consigne en el libro de clases, debe realizarse con instrumentos y registros que aseguren los requisitos de objetividad.

Art. 10. Según su cobertura, las evaluaciones que se apliquen en el colegio podrán ser acumulativas (diversas actividades evaluadas que en su conjunto pueden constituir una calificación), parciales (intermedias o finales de unidad) o síntesis (abarcando los aprendizajes centrales del semestre o del año).

Art. 11. Las evaluaciones que se apliquen en el colegio, según su origen, podrán tener el carácter de Internas o Externas.

a. Procedimientos Evaluativos Internos del colegio.

I. Evaluaciones Intermedias y de Término de Unidad de Aprendizaje

En la planificación de toda unidad de aprendizaje se debe considerar la realización de a lo menos una evaluación intermedia y una evaluación de término de la unidad. Para efectos de calificación, son consideradas evaluaciones parciales y generalmente serán consignadas con una sola calificación.

- **Evaluación Intermedia de la Unidad de Aprendizaje**

La evaluación intermedia de una unidad de aprendizaje tiene como objetivo medir el nivel de logro de los estudiantes, de acuerdo con los indicadores de evaluación correspondientes a los objetivos ya desarrollados en dicha unidad de aprendizaje. Sus resultados deben ser considerados para la toma de decisiones (Retroalimentación y Re-enseñanza) respecto de los procesos de restitución, sistematización y profundización que deben realizarse antes de continuar con la implementación de la unidad.

- **Evaluación de Término de la Unidad de Aprendizaje**

La evaluación de término de la unidad de aprendizaje tiene como objetivo medir el nivel de logro de los aprendizajes esenciales de toda la unidad. Sus resultados deben ser considerados para la toma de decisiones (Retroalimentación y Re-enseñanza) respecto de la eventual necesidad de reforzar aprendizajes específicos, especialmente cuando estos son prerrequisitos de la unidad siguiente.

II. Evaluación semestral de Nivel

- Se trata de una evaluación sumativa de síntesis, de carácter interno, que se efectúa al final del primer y segundo semestre, que permite evaluar el logro de los objetivos planteados para este período. Se aplica para cada nivel y en todas las asignaturas. Esta prueba es elaborada por el equipo de profesores de cada nivel y asignatura, bajo la conducción de la UTP.

III. Evaluación de Síntesis anual

- Evaluación sumativas síntesis, de carácter interno del colegio, se aplica en la fase final del segundo semestre, abarcando los aprendizajes centrales de todo el año en las asignaturas foco de lenguaje y matemática. Se aplicará a todos los estudiantes.

b. Procedimientos Evaluativos Externos

Se trata de evaluaciones a cargo de la UTP, la cual es la responsable de calendarizar su aplicación, coordinar la elaboración y gestión, generando los correspondientes informes para el colegio. Además, norma a través de un protocolo específico, la gestión de la aplicación de estas pruebas en el establecimiento.

En la etapa de planificación de cada año escolar, UTP programará este tipo de evaluaciones, en los niveles y asignaturas que se consideren estratégicamente relevantes para el mejoramiento de los aprendizajes de los estudiantes de nuestra comunidad educativa.

Desde el punto de vista de la calificación de los aprendizajes del estudiante, una Prueba Final será tratada como una evaluación sumativa de coeficiente dos, siendo responsabilidad de UTP la adecuación de escala según la realidad de cada curso.

Art. 12. Sobre los tipos de procedimientos e instrumentos que se utilizarán en el colegio.

a. Considerado el método para obtener la información evaluativa, se presenta el siguiente listado básico de procedimientos de evaluación, pudiéndose utilizar otros, con el acuerdo de la Unidad Técnica Pedagógica.

PROCEDIMIENTO	MODALIDAD
1. Oral	Interrogación
	Exposición Oral
	Debate
	Entrevista
2. Prueba	Pruebas de desarrollo escrito
	Pruebas de respuesta breve
	Pruebas con respuesta estructurada
3. Ejecución de tarea**	Ejecución de desempeño (realizar un ejercicio, tocar un instrumento, etc.)
	Diseño o construcción de materiales (maquetas, esculturas, etc.)
4. Observación directa	Registro Anecdótico
	Lista de cotejo, comprobación o control
	Escala de apreciación, valoración o calificación
5. Informe escrito	Ensayo
	Resumen
	Trabajo de investigación bibliográfica
6. Otras formas de evaluar. ***	Esquemas
	Mapas conceptuales
	Portafolios
	Bitácora de la asignatura
	Diarios de aprendizaje,
	Revisión de cuadernos,
	Revisión de Guías, etc.

**** Procedimiento que necesariamente debe contemplar instrumentos de observación directa.**

***** El profesor debe llevar un registro de la evaluación de proceso como respaldo del trabajo de los estudiantes.**

- b. A principios de cada semestre, se deberá planificar un mapa evaluativo (calendario) de todas las calificaciones, identificando los procedimientos e instrumentos parciales y globales, evaluaciones (intermedia, término de unidad, evaluación semestral y síntesis anual), a utilizar para su obtención.
- c. La calendarización de las calificaciones deberá ser distribuida proporcionalmente por cada mes, asegurando la consignación aproximada de un 25% de las notas para cada mes durante el semestre.
- d. Cada asignatura deberá contemplar por semestre, la implementación de a lo menos tres procedimientos diversos, que permitan al estudiante proporcionar múltiples medios de ejecución y expresión.
- e. Las evaluaciones procesuales, tales como revisión de cuaderno, entrega de tareas, ticket de salida u otros, serán consignados como evaluación acumulativa, la cual, para transformarse en una calificación parcial, exige a lo menos su aplicación en tres momentos distintos, y no podrá ser más de una al semestre por asignatura.
- f. Todo instrumento de evaluación deberá estar diseñado al inicio de la unidad, sirviendo de guía para la planificación de esta; lo anterior deberá ser visado por UTP.
- g. Todo instrumento de evaluación, debe mantener el aspecto formal con la identificación del colegio, asignatura y nivel. Además, deberá contar con una tabla de especificaciones que ayude en el posterior análisis de los resultados. Su construcción debe ser realizada en forma colaborativa, cuando corresponda, por los profesores que imparten la asignatura en el nivel y la UTP.
- h. Los estudiantes deberán ser informados del temario de toda prueba que implique calificación al menos, con una semana de anticipación.

III. DE LAS CALIFICACIONES

Art. 13. Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio y esta será por períodos semestrales. A estas Asignaturas podrán adherirse actividades evaluadas en talleres JEC o extraprogramáticos, según Dirección y Jefatura técnica determine.

Art. 14. No hay eximición de ninguna asignatura, se actuará según las disposiciones del decreto 67 /2018.

Art. 15. Los estudiantes desde 1° básico, serán calificados utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 y hasta con un decimal en todas las asignaturas del plan de estudios. Siendo la nota mínima de aprobación 4,0.

Art. 16. Los promedios semestrales y final anual deberán ser aproximados al decimal superior si la centésima es igual o superior a 0,05.

Art. 17. La calificación obtenida por los estudiantes ya sea por Objetivos Fundamentales Transversales (OFT), en la asignatura de Religión o de Orientación, no incidirá en su promoción.

En ambos casos, la calificación se expresará con notas, las cuales se registrarán en todos los momentos de su implementación, salvo en el promedio semestral y anual que deberán convertirse en conceptos, de acuerdo con la siguiente escala:

* Muy Bueno (MB) :	6,0 a 7,0
* Bueno (B) :	5,0 a 5,9
* Suficiente (S) :	4,0 a 4,9
* Insuficiente (I) :	1,0 a 3,9

Art 18. En caso de no poseer programas propios, se aplicará el mismo criterio de evaluación cualitativa para la asignatura de inglés en los niveles de 1° a 4° básico la cual, por no estar contemplada en los planes de estudios ministeriales, no incide en el promedio del estudiante.

Art 19. No obstante lo declarado en el artículo precedente, la dirección del colegio podrá reglamentar que la evaluación de estas asignaturas pueda ser tomada como calificación parcial dentro de una asignatura determinada, lo cual será informado a principios de cada año.

Art 20. Sobre la calificación en Preescolar:

Cada ámbito curricular será evaluado a través de diversos procedimientos que aseguren mostrar periódicamente el nivel de logro de los aprendizajes.

La calificación se expresará cualitativamente en los informes de resultados semestrales, a través de los siguientes criterios:

Óptimo	Indica un claro logro del propósito o que se está a punto de alcanzarlo, con base en un dominio (consistente, evidente, permanente, integral, recurrente, pleno) de las competencias que se relacionan con los propósitos de las bases curriculares.
Adecuado	Indica un razonable avance hacia el logro del propósito, con base en un dominio (estable, apropiado, adecuado, coherente, sustancial) de las competencias que se relacionan

	con los propósitos de las bases curriculares.
Básico	Indica un acercamiento elemental de lo que expresa el propósito, con base en un dominio (suficiente, necesario, imprescindible, promedio, estándar) de las competencias que se relacionan con los propósitos de las bases curriculares.
Insuficiente	Indica un alejamiento importante del propósito, con base en un dominio (escaso, poco evidente, superficial, irregular, inconsistente) de las competencias que se relacionan con los propósitos de las bases curriculares.

Art. 21. El número mínimo de calificaciones semestrales de una asignatura será proporcional al número de objetivos de aprendizajes y aprendizajes esperados que se presentan en sus programas.

Horas semanales de asignatura	Número de notas mínimo al semestre
1 y 2 horas	4 notas
3 horas	5 notas
4 horas	6 notas
5 horas	7 notas
6 horas	8 notas
7 horas	9 notas
8 horas o más	10 notas

Art. 22. Con el fin de promover la racionalización del trabajo académico de los estudiantes y profesores, las evaluaciones sumativas se calendarizarán al inicio de cada semestre y no se podrán programar en un mismo día, más de dos pruebas parciales o una segunda prueba, si ya ha sido calendarizada una prueba síntesis, para lo anterior no se contarán evaluaciones acumulativas, ni por término de proceso tales como entrega de trabajos, aplicación de destrezas en áreas de tecnología, artes, música, educación física u otras similares.

Art. 23. Para convertir los puntajes resultantes de una evaluación a nota, se aplicará un PREMA (Patrón de Rendimiento Mínimo Aceptable) igual o mayor al 60% para asignar la calificación 4,0. Cualquier instancia que implique bajar este patrón de corte, deberá ser aprobado por UTP.

Art. 24. El resultado de una evaluación deberá ser informada a los estudiantes y registrada en el libro de clases en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Art. 25. Antes de realizar una nueva evaluación que implique calificación; el estudiante debe estar informado de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones anteriores ya realizadas.

Art. 26. Procedimientos frente a situaciones especiales: Toda calificación asignada a un estudiante, debe basarse en los aprendizajes indicados en la tabla de especificaciones del procedimiento evaluativo correspondiente. Por lo tanto, no se podrá asignar una calificación por motivos disciplinarios (copia, no entrega de trabajos, inasistencia reiterada a pruebas, etc.).

a. En caso de que un docente evalúe y califique válidamente con la nota mínima (1,0) el desempeño de un estudiante deberá informar de ello al jefe de UTP, consignar la explicación de dicha nota en el libro de clases y diseñar un plan de apoyo para mejorar los aprendizajes no logrados por el estudiante.

b. Si un estudiante es sorprendido copiando, entregando información, u obteniendo ayuda en forma inapropiada en un procedimiento evaluativo, la persona a cargo de la aplicación le retirará el instrumento y consignará en el libro de clases la falta respectiva en la gravedad que el reglamento de convivencia señale. Para calificar el rendimiento del estudiante, el docente tendrá dos opciones, o revisará y calificará el desempeño del estudiante en el instrumento, considerando solo hasta el momento que se le retiró, o se le aplicará un nuevo instrumento. En ambos casos, el PREMA mínimo será de 80%.

c. Frente a una ausencia del estudiante a una evaluación se procederá de la siguiente manera:

- Se registrará en la hoja de vida del libro de clases la situación, señalando si el estudiante presentó o no, justificación válida. Si existe justificación válida, la anotación solo tendrá carácter de observación, no siendo positiva ni negativa.

- Se considerará justificación válida documentos tales como: un certificado médico, informe de fallecimiento de familiar, u otra situación de fuerza mayor, previa verificación y consulta a la UTP.

- Si el estudiante presenta oportunamente una justificación válida (informado dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la ausencia), podrá rendir la evaluación con las mismas condiciones que el resto de sus compañeros, incluyendo el PREMA contemplado.

- Si el estudiante no presenta justificación válida, pero el apoderado justifica personalmente la inasistencia, el estudiante podrá rendir la evaluación con las mismas condiciones que el resto de sus compañeros, pero se aplicará un PREMA de 70%

- Si el estudiante no presenta certificado médico, ni justificación personal de su apoderado, quedará consignado en el libro de clases como una falta, y se le aplicará un instrumento de evaluación con un 80% de PREMA.
 - Todo proceso de evaluación tardía, deberá quedar resuelto dentro de los siguientes 5 días hábiles que el estudiante se reintegra a clases, dándose por descontado la necesidad de aviso previo.
 - El punto anterior no será aplicado para las licencias extensas, donde el Jefe de UTP en conjunto con los docentes involucrados, generarán un plan de evaluaciones que le permitan al estudiante ponerse al día en sus procesos.
- d. Si el estudiante no trae sus materiales o implementos para realizar un trabajo evaluado, en asignaturas tales como artes, educación física, música, u otra que aplique procedimientos similares: Se consigna en el libro como falta leve (si repite sube en gravedad). El docente, deberá asegurar el trabajo del estudiante durante la clase, pudiendo modificar la actividad para ese estudiante, manteniendo un objetivo similar al de sus compañeros. Sin embargo, esta actividad deberá ser evaluada durante la misma clase, independiente si sus compañeros tienen más tiempo para realizar el trabajo original, en este caso, el estudiante en falta deberá retomar el trabajo original en la clase siguiente.
- e. Si el estudiante no entrega el trabajo en la fecha solicitada: La puntualidad de entrega, debe considerarse como un elemento más en la rúbrica de revisión. Sin embargo, igualmente el estudiante que no cumple comete una falta, por tanto, se consigna en el libro como falta leve (si repite sube en gravedad). El docente aplicará el mismo procedimiento usado frente a ausencia de prueba. Cualquier otra medida que se utilice deberá ser autorizada por el jefe de UTP, y deberá asegurar que el proceso se cierre a más tardar 5 días hábiles vencida la fecha de entrega.
- f. Si el estudiante se negara a responder una prueba, a entregar un trabajo, o realizar una actividad evaluativa, deberá consignarse como falta, con la gravedad que el reglamento interno señale, pudiendo implicar citación de apoderado u otras medidas de acción punitiva, después de las cuales, igualmente deberá rendir la evaluación con una calificación sancionada de común acuerdo con UTP.
- g. Resultado de una evaluación con 30% o más de estudiantes con nota inferior a 4,0: En estos casos, el profesor deberá informar la situación al Jefe de UTP, para que después de un análisis detallado del proceso, que busque determinar la explicación de los resultados (error en el instrumento, problemas en didáctica, inasistencia de estudiantes, problemas de calendario, otras), y en conjunto se defina el procedimiento a seguir, pudiéndose resolver: el traspaso directo de las notas al libro, el reforzamiento de los contenidos y la aplicación de una nueva evaluación u otras opciones educativas que se estimen convenientes, de forma que aseguren el aprendizaje.

En caso de decidirse el reforzamiento de los contenidos y la aplicación de una nueva evaluación, esta última deberá asegurar la misma cobertura de habilidades y contenidos, como también el nivel de exigencia de la prueba anterior, y esta no podrá volver a repetirse.

h. Estudiante con asignatura promedio final 3,9 y que afecta su situación de promoción. En el caso de estudiantes en que el promedio anual aproximado de una asignatura sea 3,9 y esta situación le implique repetir de curso, el profesor jefe solicitará al profesor de asignatura la realización de una Evaluación Especial; este procedimiento contemplará los mismos aprendizajes evaluados en la prueba de síntesis anual, y la calificación de la prueba será: Aprobado – Reprobado. Si el resultado es aprobado, se le subirá el promedio a 4,0; si el resultado es Reprobado, se le bajará el promedio a 3,8.

i. No se contemplará otro procedimiento evaluativo de carácter recuperativo, que tenga la finalidad de darle una última oportunidad de aprobación al estudiante.

Art. 27. Sobre la gestión de las calificaciones:

a. Una vez que el profesor ha registrado las calificaciones en el libro de clases, ellas adquieren el carácter de oficiales, por lo mismo, se necesitará de la autorización de la UTP para cualquier tipo de modificación.

b. Registro de asignaturas y calificaciones en el Software de Administración Escolar: Es responsabilidad de UTP realizar las gestiones necesarias para que el último día hábil de cada mes, todas las notas presentes en los libros de clases estén debidamente registradas en el Software de Administración Escolar del colegio.

IV. EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Art. 28. La Evaluación Diferenciada (ED) se entiende como una modalidad de evaluación que permite contar con procedimientos específicos, aplicados a los estudiantes que tengan necesidades educativas especiales transitorias o permanentes, rigiéndose en ello por las disposiciones del art. 3 letra d del decreto 511, del art. 4 del decreto 112, y progresivamente del decreto 83/2015; con el fin de desarrollar de manera adecuada su proceso en una o más asignaturas y conocer el nivel de logro que alcanza en las mismas.

Art. 29. Se aplica a todos los estudiantes que así lo requieran, tanto los que presentan NEE transitorias como permanentes, previo informe diagnóstico y de tratamiento por parte de un especialista externo (neurólogo, fonoaudiólogo, educador diferencial, psicólogo o psicopedagogo), entregado formalmente a UTP a más tardar el 30 de marzo para alumnos antiguos y 30 de abril para alumnos nuevos. Los alumnos serán evaluados diferencialmente desde que el apoderado entrega el informe respectivo del año en curso.

Art. 30. Se implementa mediante la administración del mismo instrumento donde el estudiante tendrá un tiempo extra para su desarrollo, resguardando el criterio de exigencia, el logro de las competencias mínimas exigibles por el currículo común de la asignatura.

Art. 31. Los procedimientos que se implementarán están establecidos en nuestro protocolo de evaluación diferenciada.

Art. 32. Es responsabilidad del coordinador del departamento de Educación diferencial mantener actualizado el registro oficial de estudiantes con evaluación diferenciada en el establecimiento, e informar del mismo al equipo directivo del colegio.

Art. 33. A la UTP le corresponderá informar a los docentes, al inicio del año escolar, los casos de evaluación diferenciada presentes en cada curso, como también, comunicar los posibles cambios que se den a través del año (ingreso o retiro) en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

V. DE LA PROMOCIÓN

Art. 34. En la Promoción de los estudiantes de 1° Básico a 4° medio se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos de plan de estudio y la asistencia a clases.

I.- Asistencia:

a. Serán promovidos todos los estudiantes que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases.

b. Complementariamente, el director en conjunto con la UTP, previa consulta con el consejo de profesores y el Profesor Jefe del curso podrán autorizar la promoción de un estudiante con porcentajes menores de asistencia, fundados en causas debidamente justificadas, para lo cual ha de tenerse en cuenta los siguientes:

- Que la situación sea resuelta antes del término del año escolar.
- Que se presenten documentos de carácter oficial que justifiquen los días de inasistencia.
- La presentación de certificado médico no elimina inasistencia, solo la justifica para procedimientos evaluativos; por tanto, estos documentos por sí mismo, no serán válidos para solicitar la promoción, salvo circunstancias extremas debidamente explicitadas con la Dirección y presentadas en un plazo máximo de 5 días hábiles desde el inicio de ausencia.

II.- Logro de objetivos:

- c. Serán promovidos los estudiantes que hubiesen logrado la aprobación de los objetivos en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje, de sus respectivos planes de estudio.
- d. Serán promovidos los estudiantes que hubiesen reprobado una asignatura, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio de 4,5 o superior, incluida la asignatura no aprobada.
- e. Igualmente serán promovidos los estudiantes que hubiesen reprobado dos asignaturas, dos módulos o bien una asignatura y un módulo de estudio, siempre que su promedio general sea igual o superior a un promedio 5.0, incluidas asignaturas no aprobadas.
- f. Los estudiantes de los niveles de 1º básico a 3º básico, podrán ser promovidos al nivel siguiente sin considerar el logro de objetivos, sin embargo, El Director del establecimiento previo informe del profesor(a) jefe del curso, podrá decidir no promover a los estudiantes de 1º y 3º año básico que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación con los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento.
- g. Para reprobar a un estudiante de 1º a 3º básico, el profesor jefe deberá presentar evidencias que demuestren la dificultad del estudiante; tener un registro de actividades de reforzamiento en el libro de clases dentro de la asignatura correspondiente y haber informado oportunamente a los padres o apoderados.

Art 35. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

Art. 36. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d) El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.
- e) La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.
- f) Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 37.- El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado

Art. 38. El colegio no cerrará el año escolar por anticipado, salvo casos ampliamente documentados, los cuales serán analizados por la dirección del establecimiento.

VI. DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIOS Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

Art. 39. Al término de cada año escolar, el colegio entregará a todos los estudiantes un certificado de estudios que indique las asignaturas, con las calificaciones obtenidas, porcentaje de asistencia y la situación final correspondiente. Este certificado anual de estudios no podrá ser retenido.

Art. 40. Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso las calificaciones finales en cada subsector, asignaturas o actividades, porcentaje de asistencia, la situación final de estudiante y Cédula Nacional de Identidad de cada uno de ellos. Las actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, con copia donde corresponda.

VI. DISPOSICIONES FINALES.

Art. 41. Si un estudiante ingresa al establecimiento con un sistema de evaluación trimestral, se procederá a establecer una equivalencia de acuerdo con el período en que ingrese.

Art. 42. Respecto de aquellas alumnas embarazadas, mantendrán el procedimiento normal de evaluación mientras su estado de salud así lo permita. Si por informe médico se identifica dificultad para el desarrollo normal del proceso de evaluación y promoción, corresponderá al profesor jefe informar de la situación a la Unidad Técnica, en conjunto con la cual se establecerá un procedimiento diferenciado que asegure tanto el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje esenciales como el resguardo de la salud de la alumna. De esta forma se podrán establecer formas de evaluación alternativas tales como: Trabajos de investigación, interrogación oral, calendario diferenciado de evaluaciones, etc.; correspondientes tanto a evaluaciones procesuales como exámenes finales.

Para la promoción de la alumna, se aplicará el mismo reglamento general, pudiendo el director analizar las situaciones excepcionales con el consejo de profesores, considerando los informes médicos respectivos y lo estipulado en el manual de convivencia.

Art. 43. Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento serán resueltas en consulta con la Secretaría Ministerial de Educación cuando corresponda y en última instancia, por la División de Educación General dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 44. La revisión y si correspondiese, la modificación del presente reglamento será consultada al equipo de docentes y directivos, a más tardar durante el mes de octubre de cada año, de modo que se puedan realizar las consultas y adecuaciones pertinentes para el año lectivo siguiente.

MARZO, 2020. MELIPILLA